



No.064-2018

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA QUINCE (15) SWITCHES MARCA CISCO MODELO CATALYST 3560X.

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.363-9/2018, emitida por el Órgano Colegiado precitado el 6 de septiembre de 2018; Institución con RTN No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se identificará como "**EL BANCO**", por una parte y por la otra la señora **MARÍA IRENE FONSECA ANDRADE**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Informática Administrativa, con Tarjeta de Identidad No.0812-1968-00025 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **CESA DE HONDURAS, S.A.**, según consta en el Poder de Representación autorizado ante los oficios del Notario Carlos López Contreras, mediante Instrumento Público No.07 del 31 de enero de 2007, el cual se encuentra inscrito bajo el No.46 del Tomo 490 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, sociedad con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019005004920 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA QUINCE (15) SWITCHES MARCA CISCO MODELO CATALYST 3560X.", el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) **De parte del Contratista o Consultor:**

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) **De parte del Contratante:**

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

 2



CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” mediante la Resolución No.363-9/2018 del 6 de septiembre de 2018 emitida por su Directorio, adjudicó a “EL CONTRATISTA” el Lote No.1 de la Licitación Pública No.16/2018 para la contratación del servicio de soporte de mantenimiento preventivo y correctivo para quince (15) switches marca Cisco modelo Catalyst 3560X.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por los servicios relacionados en la Cláusula Primera de este Contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L648,307.14)**, valor que incluye la cantidad de ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y un lempiras con setenta y ocho centavos (L84,561.78) en concepto de Impuesto Sobre Ventas, debiendo efectuar el pago cuatrimestral por un valor de ciento ocho mil cincuenta y un lempiras con diecinueve centavos (L108,051.19) que incluye catorce mil noventa y tres lempiras con sesenta y tres centavos (L14,093.63) en concepto de Impuesto Sobre Ventas, el que se cancelará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente y reporte escrito con el detalle de las tareas realizadas en los mantenimientos preventivos, así como en los correctivos (en caso que ocurran) del período facturado, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, acreditando que el servicio fue recibido a satisfacción.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato no sea suscrito y aprobado por su Directorio.

IMPUESTOS

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA TERCERA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LOS SERVICIOS

1. “EL CONTRATISTA” se obliga a brindar el soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo a los siguientes equipos:

Quince (15) switches marca Cisco modelo Catalyst 3560X ubicados en:	
Cantidad	Descripción
12	Switches que incluyen: fuentes de energía redundante, módulo C3KX-NM-10G con dos SFP-10G-SR., ubicados en edificio BCH, Bulevar Fuerzas Armadas, capital de la República.
1	Switch que incluye: fuentes de energía redundante, módulo C3KX-NM-10G con dos SFP-10G-SR., ubicado en la Sucursal San Pedro Sula, Cortés.
1	Switch que incluye: fuentes de energía redundante, módulo C3KX-NM-10G con dos SFP-10G-SR., ubicado en la Sucursal La Ceiba, Atlántida.
1	Switch que incluye: fuentes de energía redundante, módulo C3KX-NM-10G con dos SFP-10G-SR., ubicado en la Sucursal Choluteca, Choluteca.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

3



2. CONDICIONES DEL SERVICIO PARA DICHO LOTE POR PARTE DE "EL CONTRATISTA"

- 2.1 "EL CONTRATISTA" debe ser representante del fabricante de los equipos CISCO objeto de este proceso e incorporar el mantenimiento bajo el sistema SMARTnet del fabricante (o su nombre equivalente).
- 2.2 "EL CONTRATISTA" debe contar con personal debidamente certificado (CCNP – Cisco Certified Network Professional) y capacitado en la administración y configuración de los equipos objeto del presente contrato de servicios.
- 2.3 "EL CONTRATISTA" debe proveer a "EL BANCO" a través del Departamento de Tecnología y Comunicaciones, acceso a la plataforma SMARTnet (o su nombre equivalente) con el propósito de realizar apertura de potenciales casos y dar seguimiento a los mismos y a su vez brindará una inducción al personal técnico designado por "EL BANCO" sobre el funcionamiento y acceso a dicha plataforma.
- 2.4 El servicio de soporte y mantenimiento correctivo deberá ser realizado a conveniencia y necesidad de "EL BANCO", solicitándolo vía teléfono, sistema de ticket del proveedor o correo electrónico, tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados bajo el esquema veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días de la semana y trescientos sesenta y cinco (365) días del año (24X7X365), según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones del BCH.
- 2.5 "EL CONTRATISTA" dará inicio de gestión y atención después de recibido el reporte de falla del equipo conforme al siguiente detalle:

Ciudad	Inicio de gestión y atención máximo después de recibido el reporte de falla del equipo	De requerirse atención en sitio
Edificio BCH Bulevar Fuerzas Armadas, capital de la República.	Dos (2) horas	Dos (2) horas
San Pedro Sula	Dos (2) horas	Ocho (8) horas
Choluteca	Dos (2) horas	Seis (6) horas
La Ceiba	Dos (2) horas	Doce (12) horas

Asimismo, "EL CONTRATISTA" debe hacer su mejor esfuerzo para resolver el problema en el menor tiempo posible.

- 2.6 El servicio de mantenimiento correctivo debe contemplar sin costo adicional para "EL BANCO", cuantas visitas sean necesarias y todas las acciones por parte del oferente para poner en funcionamiento el equipo defectuoso, además dicho servicio incluirá en los casos que aplique, el retiro de piezas dañadas debido a la normal utilización, su reparación o sustitución por partes originales.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

[Handwritten signature] 4



- 2.7 "EL CONTRATISTA" debe garantizar que en todo el período que dure el servicio, mantendrá una existencia adecuada de repuestos originales para los equipos de telecomunicación; asimismo, materiales y elementos para su operación.
- 2.8 Realizar por lo menos tres (3) visitas de mantenimiento preventivo durante el año para todos los equipos que forman parte de proceso, las cuales serán programadas a conveniencia de "EL BANCO" para ejecutar cada visita dentro de cada cuatrimestre; debiendo "EL BANCO" notificar al proveedor con anticipación antes de la ejecución del mantenimiento preventivo dentro del cuatrimestre correspondiente. El mismo debe llevarse a cabo los fines de semana con el propósito de no interrumpir las operaciones de "EL BANCO".
- 2.9 "EL CONTRATISTA" debe entregar como parte del mantenimiento preventivo o correctivo y adjunto a la factura un reporte escrito en el cual se describan las tareas realizadas durante el período, en el caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, deben proporcionarlas al personal técnico que designe el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO". El mismo debe ser remitido junto con la factura correspondiente al período.
- 2.10 En el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo "EL CONTRATISTA" deberá incluir modificaciones de la configuración en caso de ser necesarias para corregir o mejorar la seguridad o el desempeño del Sistema Operativo, así como la instalación de parches de seguridad, los que serán instalados por "EL CONTRATISTA" durante la realización de cada visita de mantenimiento o cuando sea necesario siempre y cuando sean recomendaciones del fabricante. Los parches que se consideren críticos serán instalados mediante notificación previa a "EL BANCO". Sin costo adicional para "EL BANCO".
- 2.11 "EL CONTRATISTA" debe brindar un servicio de mantenimiento proactivo orientado a anticipar problemas de hardware o software, que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de la plataforma operativa a efecto de lograr el mayor grado de disponibilidad de los equipos.
- 2.12 "EL CONTRATISTA" debe brindar un servicio de soporte técnico en configuración de los equipos que incluya la asesoría con respecto a la configuración, que hayan sido habilitada por "EL BANCO".
- 2.13 "EL CONTRATISTA" debe brindar asistencia en la implementación de configuraciones adicionales que estén incluidos en los equipos, recomendaciones técnicas sobre cómo mejorar el rendimiento de los equipos y asistencia en procedimientos para su administración.
- 2.14 Actividades que como mínimo debe realizar "EL CONTRATISTA" en cada visita de mantenimiento preventivo:
- a) Revisión de configuraciones de los equipos.
 - b) Propuesta de mejoras en las configuraciones y aplicación de las mismas a conveniencia de "EL BANCO".
 - c) Respaldo de la configuración, aplicación de parches al sistema operativo en común acuerdo según necesidades de "EL BANCO" o por recomendación del fabricante.
 - d) Realizar pruebas de operatividad, previo al proceso de desconexión del equipo.
 - e) Revisión de registro de errores del sistema para anticipar problemas de funcionamiento a efecto de determinar las acciones que correspondan.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- f) Reemplazo de las partes que requieran ser sustituidas.
- g) Limpieza interior y exterior con las precauciones del caso en los puertos, conectores y patchs cords de fibra.
- h) Aplicar limpiador electrónico a los contactos necesarios.
- i) Revisión del entorno operativo de los equipos para determinar indicios de daños (alimentación eléctrica, red de datos, temperatura ambiental).
- j) Llevar a cabo cualquier otra tarea recomendada por el fabricante.
- k) Confirmar la correcta operación de los equipos, inmediatamente después del mantenimiento.
- l) Presentar al Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO", un informe técnico correspondiente a las labores realizadas.

3. Horario de Servicio

El servicio de soporte y mantenimiento correctivo deberá ser tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriado, según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO". El mantenimiento preventivo deberá realizarse en un horario que no perturbe la operación normal de estos equipos a juicio de "EL BANCO".

4. Otras Obligaciones de "EL CONTRATISTA"

- 4.1 Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico que asignen.
- 4.2 El servicio deberá ser prestado por personal técnico calificado y certificado CCNP (Cisco Certified Network Professional), empleado directamente por "EL CONTRATISTA" y bajo su vigilancia y supervisión.
- 4.3 Será responsable de los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio de mantenimiento.
- 4.4 Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por omisiones o errores, su personal técnico ocasionare, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".
- 4.5 Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
- 4.6 Suministrará todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral para brindar el servicio a entera satisfacción, será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables; en consecuencia, libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA CUARTA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO", a más tardar en la fecha en que suscriba el respectivo Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L97,246.07)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que se deje sin valor y efecto la adjudicación del Contrato y se procederá a la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta presentada por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA QUINTA **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIDAD ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. Asimismo, la garantía que se emita a favor de "EL BANCO", será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de "EL BANCO" y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

7



Artículo 241 del mismo Reglamento en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA SEXTA **PENAL**

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio conforme lo señalado en la Cláusula Tercera del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, este aplicará a "EL CONTRATISTA", una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA **CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA NOVENA **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

De conformidad a la naturaleza de la información por suministrarse así como a la que tendrá acceso resultado de la presente contratación, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del Contrato a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia;
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL BANCO" la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si "EL CONTRATISTA" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por "EL CONTRATISTA" las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "EL BANCO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.16/2018 y sus anexos;
- b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por "EL CONTRATISTA";
- c) Las Fianzas y Garantías;
- d) La Resolución No.363-9/2018 emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 6 de septiembre de 2018;
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

El incumplimiento total o parcial por parte de "EL CONTRATISTA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de "EL BANCO" se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO**

El presente contrato tendrá una vigencia de dos (2) años, comprendidos del 30 de noviembre de 2018 al 29 de noviembre de 2020 y requerirá de la aprobación por el Directorio de "EL BANCO" para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

 10



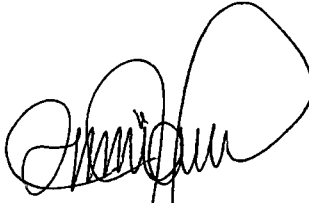
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en la Resolución No. 363-9/2018, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 6 de septiembre de 2018 y la demás legislación que rige la materia.

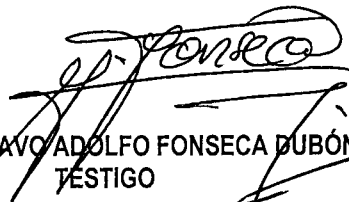
En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

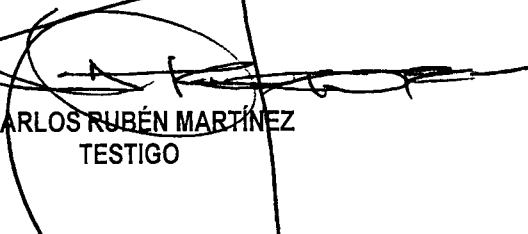

ARACELY O'HARA GUILLEN
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




MARÍA IRENE FONSECA ANDRADE
"EL CONTRATISTA"




GUSTAVO ADOLFO FONSECA DUBÓN
TESTIGO


CARLOS RUBÉN MARTÍNEZ
TESTIGO